



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 15 de noviembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas, que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas. (2018050513)

El Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2, en conexión con el artículo 37 d), ambos del citado Decreto 97/2016, de 5 de julio, serán objeto de financiación, mediante subvención pública, las becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, el artículo 60 del referido decreto establece que dichas becas y ayudas se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Con apoyo en el citado régimen jurídico, se procede a convocar, mediante tramitación anticipada, la concesión de las becas y ayudas a que tienen derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo, que comprende tanto las acciones formativas financiadas mediante las diferentes convocatorias de subvenciones como las ejecutadas con medios propios, bien a través de centros propios o mediante encargos a empresas públicas, las ejecutadas mediante contratación pública u otras fórmulas de financiación distintas a las subvenciones y las acciones autorizadas a centros de formación de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 13 de noviembre de 2018,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de concesión de becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales que forman parte de las mismas, que se ejecuten en el marco de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente orden se financiarán las becas y ayudas derivadas de la participación en las siguientes acciones formativas y, en su caso, en las prácticas profesionales no laborales vinculadas a dichas acciones, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas:
 - a) Las acciones formativas financiadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo a través de subvenciones concedidas en el ejercicio de 2018.
 - b) Las acciones formativas ejecutadas durante el ejercicio 2018 y el ejercicio 2019, con medios propios del Servicio Extremeño Público de Empleo, bien a través de sus centros propios o mediante encargos a empresas públicas, consideradas como medio propio del organismo, de acuerdo con lo previsto en la letra a del artículo 15.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
 - c) Las acciones formativas ejecutadas durante el ejercicio 2018 y el ejercicio 2019, aplicando el régimen de contratación pública u otras fórmulas de financiación distintas a las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril.



- d) Las acciones formativas que hayan sido autorizadas durante el ejercicio 2018 y el ejercicio 2019 a centros de formación de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava del Decreto 97/2016, de 5 de julio, añadida por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria las solicitudes de becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria aprobada mediante Orden de 24 de noviembre de 2017 (DOE n.º 236, de 12 de diciembre), que hayan finalizado con posterioridad al plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria, así como aquellas solicitudes de becas y/o ayudas derivadas de la participación en dichas acciones formativas y prácticas, que hayan visto reducido su plazo de presentación como consecuencia de la terminación de la vigencia de la referida convocatoria.

La financiación de las citadas solicitudes se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo de quince días desde la finalización de la correspondiente acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales y siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la presente convocatoria.

Artículo 4. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 1.800.000,00 €, con cargo a los créditos del ejercicio de 2019 autorizados en el proyecto 200219004000200 "Becas y Ayudas Alumnos Formación Profesional Ocupacional", en la aplicación presupuestaria 13.08.242B.481.00, con fuente de financiación de transferencias del Estado.

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.



3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de subvenciones, previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, la convocatoria se efectúa en el ejercicio 2018, mientras que la instrucción y resolución del procedimiento de concesión se efectuará en el ejercicio 2019, quedando sometida dicha convocatoria a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. A tenor de lo establecido en el artículo 68.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, podrán obtener la condición de beneficiarias de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria las personas trabajadoras desempleadas, que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales incluidas en las mismas, que se hayan ejecutado con cargo a la oferta formativa a que hace mención artículo 3 de la presente orden y que reúnan los requisitos que se mencionan para cada una de las modalidades en los artículos 69 y 70 del citado Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores.

A efectos de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del citado Decreto, en la redacción dada por el Decreto 41/2018, de 10 de abril, la consideración como persona trabajadora desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona participante el día de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio del curso.

Una vez iniciada la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, solo se tendrá derecho a la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que se mantenga la condición de persona desempleada.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los interesados en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud que se adjunta a la presente orden como anexo I, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social que se realizará en la forma establecida en el artículo 9.4 de la presente orden.

**Artículo 6. Becas.**

1. Podrán percibir la beca prevista en este artículo las personas desempleadas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %, siempre y cuando carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida del citado tope, la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y cumplan los requisitos específicos previstos en el artículo 69 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
2. La beca tendrá una cuantía de 9 € por día de asistencia, de conformidad con lo establecido en el anexo III que acompaña la presente orden y el anexo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 7. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las modalidades de formación previstas en el artículo 3.1 de esta orden tendrán derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de alojamiento y manutención, en los términos del artículo 70 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
2. Las cuantías de las citadas ayudas serán las previstas en el anexo III que acompaña la presente orden, de acuerdo con el anexo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
3. Los alumnos del Centro de Referencia Nacional "Centro de Formación Ocupacional de Don Benito" y del Centro de Referencia Nacional "Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura", que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio, tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos Centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en la residencia de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en la presente orden y al Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y vigencia de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las becas y ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

Las citadas subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, siempre que exista crédito presupuestario.

2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes, será de un año a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial



de Extremadura la presente orden de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Solicitud y documentación a presentar.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las solicitudes de becas y ayudas se presentarán, en el modelo normalizado que se recoge en el anexo I de esta orden, ante la Dirección General de Formación para el Empleo, en el plazo de quince días desde la finalización de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales, por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días desde la fecha de efectividad de dicho abandono.

En el caso de instar los pagos anticipados previstos en el artículo 72.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la solicitud de dichos abonos deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al inicio de la acción formativa. No obstante, la solicitud de abono del importe o importes no anticipados, deberá presentarse en el plazo previsto en el párrafo anterior.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de los plazos anteriores, las solicitudes deberán presentarse durante la vigencia de la presente convocatoria.
3. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa a que se refieren los artículos 69 y 70 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, según se trate del acceso a la beca o a cada una de las distintas modalidades de ayudas.

Para acceder a las ayudas de transporte, manutención, y alojamiento y manutención, el certificado de empadronamiento o residencia del alumno deberá coincidir con la localidad señalada en su tarjeta de demanda, referido al periodo de ejecución de la acción formativa.

En caso de que no haya coincidencia entre la localidad de empadronamiento o residencia y la señalada en la tarjeta de demanda de empleo, y el lugar de impartición de la acción formativa sea una de dichas localidades, no procederá el abono de la ayuda.



Cuando el lugar de impartición de la acción formativa sea distinto a ambas localidades, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia la más próxima a la localidad de impartición.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar el certificado de empadronamiento o residencia. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces el correspondiente certificado.

6. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

7. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de becas y ayudas previstas en esta orden corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una



vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Las subvenciones concedidas serán notificadas individualmente a los beneficiarios, y además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Pago de las becas y ayudas.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 72 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de las becas y ayudas establecidas en la presente orden, se realizará una vez notificada la resolución de concesión al beneficiario, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.
2. El alumnado podrá solicitar pagos anticipados de las becas y/o ayudas a que tenga derecho, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos, más los intereses de demora desde el pago, si el/la alumno/a no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, cuando participe en alguna de las siguientes acciones:
 - a) Cursos de más de 300 horas.
 - b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todo el alumnado.



La cuantía de los pagos anticipados al alumnado de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en los artículos anteriores, y siempre que su cuantía sea superior a 150 euros.

En las acciones de la letra c) el primer pago será del 50 % del importe global de las ayudas con anterioridad a su inicio, y el abono del resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes.

3. El alumnado beneficiario de las becas y ayudas previstas en esta orden estarán exentos de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 12. Plazo y forma de justificación.

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de la beca y/o ayudas junto con la solicitud de su concesión, debiendo aportar a tal efecto los soportes documentales que justifiquen el objeto de la subvención, según se trate de una beca o de alguna de las modalidades de ayudas de transporte, manutención o alojamiento y manutención, así como un certificado emitido por la entidad que imparta la acción formativa que acredite los días que ha asistido a la acción formativa y prácticas profesionales no laborales, según el modelo normalizado que se recoge como anexo II a la presente orden.
2. En la tramitación de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria y de la documentación a presentar por los interesados, serán de aplicación las instrucciones y modelos contenidos en las guías de gestión y, en su caso, aplicaciones informáticas aprobadas por la Dirección General de Formación, para la ejecución de las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida en la solicitud, según el modelo establecido en el anexo I de la presente orden.
2. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención, y alojamiento y manutención previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**Artículo 14. Pérdida del derecho a la subvención.**

1. El incumplimiento de lo establecido en la presente orden y en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las becas y/o ayudas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. De forma específica y según lo previsto en el artículo 46.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, constituirán causas de pérdida del derecho a percibir dichas subvenciones las siguientes:
 - a) La baja o exclusión de la acción formativa, por las causas previstas en las letras b) y c) del artículo 20.6 del citado decreto.
 - b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.

En todo caso, no se tendrá derecho al cobro de las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

Artículo 15. Protección de datos.

La información contenida en las comunicaciones realizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los solicitantes y beneficiarios se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Régimen aplicable.

En lo no previsto en la presente orden, resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongán a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



Serán de aplicación supletoria, en ausencia de regulación autonómica, los preceptos que no tienen el carácter de básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de noviembre de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I**
SOLICITUD DE AYUDA Y/O BECA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN ACCIONES DE FORMACIÓN Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (Decreto 97/2016, de 5 de julio)
1. DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombre y Apellidos:				N.I.F.:		
Domicilio:						
Localidad:				Localidad de Empadronamiento:		
Provincia:		C.P.:		Teléfono:		Edad:
Correo electrónico						

2. DATOS DEL REPRESENTANTE.

Nombre y Apellidos:				N.I.F.:		
Domicilio:				C.P.:		
Provincia:		Teléfono		Localidad:		
				Correo electrónico		

3. DATOS DEL CURSO.

Número de curso:		Especialidad:				
Localidad:				Provincia:		
Entidad de formación:					Horario:	

4. DATOS DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES (PNL).

Nombre o razón social empresa				N.I.F.		
Domicilio de la empresa:				Localidad:		
Fecha de inicio:		Fecha fin:		Nº horas diarias:		Horario:

5. CONCEPTO DE LA BECA Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una X y , en su caso, completar datos).

<input type="checkbox"/> (1) Beca para personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/> Ayuda de transporte (2, 3 y 4):
<input type="checkbox"/> (2) Transporte público urbano:
Número de línea: _____
Municipio: _____
Precio billete ida/vuelta: _____ €
<input type="checkbox"/> (3) Transporte privado:
Matrícula vehículo: _____
Kms. Ida/vuelta al día: _____ €
<input type="checkbox"/> (4) Transporte público interurbano:
Línea regular: _____ / _____
Precio billete ida/vuelta _____
<input type="checkbox"/> (5) Manutención:
Distancia desde el domicilio al centro de formación: _____ kms.
<input type="checkbox"/> (6) Alojamiento y manutención.
Distancia desde el domicilio al centro de formación: _____ kms.

6. ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA ENTIDAD BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)					
ENTIDAD FINANCIERA				La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	EL SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC		
					Fdo.

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I (continuación)

7. DECLARACIONES RESPONSABLES Y CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS.

El que suscribe (persona física o su representante) la presente solicitud:

DECLARA:

- Que la persona solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado ni recibido ninguna ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Que a los efectos de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autoriza al tratamiento de su datos de carácter personal, incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros incorporados en la solicitud y otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN (rellenar SOLO cuando la persona solicitante quiera denegar la consulta de oficio por el órgano gestor, debiendo aportar en ese caso la documentación correspondiente).

- Deniego la autorización al SEXPE para que compruebe que la persona solicitante se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Deniego la autorización al SEXPE para que compruebe que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Deniego la autorización al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Deniego la autorización al SEXPE para que compruebe los datos de identidad de la persona solicitante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- Deniego la autorización al SEXPE para que compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR).
- Deniego la autorización al SEXPE para que se compruebe la situación de estar inscrito/a como demandante de empleo a fecha concreta o fecha actual.
- Deniego la autorización al SEXPE para que se compruebe la vida laboral o situación laboral de la persona solicitante.
- Deniego la autorización al SEXPE para obtener del SEPAD, INSERSO o el INSS información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante.
- Deniego la autorización al SEXPE para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta y rendimiento de actividades económicas, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la beca para personas con discapacidad.
- Deniego la autorización al SEXPE para obtener del SEPE, SEPAD o el INSS información relativa a las prestaciones o subsidios del ámbito de gestión de dichos organismos que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la beca para personas con discapacidad.

AUTORIZACIÓN DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la beca para personas con discapacidad).

A los citados efectos, el resto de miembros que integran la unidad familiar de la persona solicitante otorgan su autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a cada uno de ellos, relativos a su identidad, vida laboral o situación laboral, niveles de renta y rendimiento de actividades económicas, así como información sobre prestaciones o subsidios percibidos.

PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	DNI/NIE	FIRMA

**ANEXO I (continuación)****8. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.**

Se SOLICITA la subvención¹ al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE nº 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 Abril (DOE nº 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE nº 73, de 16 de abril), ACEPTANDO las condiciones derivadas de la concesión de dicha subvención y ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 201_____

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo. _____

(Firma del/la solicitante/ representante)

Los datos de carácter personal de esta solicitud serán incluidos en el correspondiente fichero, titularidad del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido a la Directora General de Formación Para el Empleo, a la dirección postal Calle San Salvador, 9 06800 Mérida, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (SEPAD o INSERSO) o Resolución INSS incapacidad permanente o total [para beca (1)], solo cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.	<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento o residencia [ayudas (2),(3),(4),(5),(6)], solo, cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago [ayuda (6)]
<input type="checkbox"/> Billeto/s de transporte público [ayudas (2), (4) y (6)]	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del libro de familia [para beca (1)]	<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la vida laboral [para todas las modalidades de ayuda], sólo cuando se deniegue expresamente la autorización para comprobación de oficio.
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de DNI de la persona solicitante (para todas las modalidades de ayudas) y de los miembros unidad familiar, [para beca (1)], solo cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.	Para la acreditación de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, incluido la persona solicitante, [para beca (1)]: <input type="checkbox"/> Declaración de ingresos del mes de inicio acción formativa, acompañada de los correspondientes justificantes.	Documentación justificativa necesidad alojamiento y manutención [ayuda (6)] <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre no realización de otra actividad en la localidad en la que se imparte el curso. <input type="checkbox"/> Certificado de la UEX acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso.
<input type="checkbox"/> Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso de que se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio.	<input type="checkbox"/> Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o, en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones, cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos. <input type="checkbox"/> Certificado de la AEAT que acredite los niveles de renta y rendimientos de actividades económicas, cuando se deniegue expresamente la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos.	<input type="checkbox"/> Certificado de la Consejería de Educación y Empleo acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre imposibilidad de utilizar el transporte público para realizar los desplazamientos entre el domicilio y el centro de formación, antes y después del curso.

¹ En el caso de que se presente la solicitud en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al inicio de la acción formativa, se entenderá que, además de la concesión de la beca y/o ayuda, se solicita el pago anticipado de las mismas. En este supuesto, la aprobación del referido pago anticipado estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 72.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.



ANEXO III

CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	<ul style="list-style-type: none">• Transporte público urbano: importe de los billetes, con un máximo de 1,50 €/día• Transporte público interurbano: importe de los billetes de ida y vuelta.• Transporte vehículo propio: 0,19 €/Km (importe máximo 22 € / día lectivo)
Manutención	Importe máximo: 10 € / día lectivo
Alojamiento y Manutención	Importe máximo: 50,00 € / día natural Transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.
Beca por discapacidad	Importe: 9 € / día de asistencia

• • •